

228.000 pesetas y el decomiso de la mercancía previamente intervenida; cuya sentencia confirmamos y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25851 *ORDEN de 27 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.626/1989 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.933, promovido por don Bartolomé Brunet Riera.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.626/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.933, promovido por don Bartolomé Brunet Riera, sobre rescisión de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Bartolomé Brunet Riera contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 21 de abril de 1989, la cual confirmamos en todos sus extremos; sin hacer expresa mención de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25852 *ORDEN de 27 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.510/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.752, promovido por «Carsodo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 26 de diciembre de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.510/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.752, promovido por «Carsodo, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de embutidos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 6 de mayo de 1988, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho. Sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25853 *ORDEN de 27 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.940/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.702 promovido por «Zeltia Agraria, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 12 de diciembre de 1990 sentencia firme en el recurso de apelación número 1.940/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso

contencioso-administrativo número 45.702 promovido por «Zeltia Agraria, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 3 de junio de 1988, por la que fue parcialmente estimado el recurso número 45.702, declarando procedente la imposición a la Sociedad actora de la multa de 65.772 pesetas y anulando las resoluciones impugnadas, en cuanto no se ajustan al anterior pronunciamiento, sin costas; cuya sentencia confirmamos y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25854 *ORDEN de 27 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.969 interpuesto por «Luis Megía, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 23 de mayo de 1991 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.969 interpuesto por la Sociedad Anónima «Luis Megía, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil anónima «Luis Megía, Sociedad Anónima», contra la Orden de 20 de junio de 1988, del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la Empresa recurrente contra la Resolución de 20 de noviembre de 1987 del propio Ministro, a que las presentes actuaciones se contraen y anular las citadas resoluciones impugnadas por su desconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales, singularmente, la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25855 *ORDEN de 27 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), interpuesto por don Luis Fernando Diez Rey.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (con sede en Valladolid), con fecha 4 de junio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.429/1988, interpuesto por don Luis Fernando Diez Rey, sobre reconocimiento de nivel 22 y complemento específico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos, en lo fundamental, el recurso contencioso-administrativo y la demanda, y anulamos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico las Resoluciones objeto de impugnación en el mismo, en su virtud declaramos el derecho del demandante a que se provea a su nombramiento para una puesto de trabajo de «Técnico especialista» de nivel 22 y su correspondiente complemento específico (215.112 pesetas el año 1987 y lo que legalmente le corresponda en años

sucesivos), con efectos de 1 de julio de 1987. Cualquier petición no contenida expresamente en este fallo ha de entenderse denegada. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

25856 *ORDEN de 27 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.273, interpuesto por don José Álvarez Martín.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de abril de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.273, interpuesto por don José Álvarez Martín, sobre justiprecio de tierras en exceso; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Álvarez Martín, contra la Orden de 19 de julio de 1983 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra el Acuerdo de 6 de octubre de 1982, de la Comisión Permanente del Consejo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por el que se resolvió aprobar el justiprecio de 147,3160 hectáreas de tierras en exceso procedentes de la finca "Las Conquetas", en el término municipal de Torre Pacheco (Murcia), a que las presentes actuaciones se contraen, y anular las citadas Resoluciones por su desconformidad a Derecho, con sus inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

25857 *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.544/1987, interpuesto por don José Martínez García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.544/1987, interpuesto por don José Martínez García, sobre la no inclusión del recurrente en la lista definitiva de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del IRA de 11 de julio de 1985, por la que se aprueba la lista definitiva de funcionarios de la Escala de Guardas Rurales a extinguir, sin incluir al recurrente y la Orden de 27 de junio de 1986 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, ni dejar sin efecto las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho, por lo que igualmente declaramos no haber lugar al resto de las peticiones contenidas en la demanda, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General del IFA.

25858 *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.263/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.077, promovido por el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de marzo de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.263/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.077, promovido por el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, sobre adjudicación de venta de viviendas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por la representación procesal del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, contra la sentencia de la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 20 de junio de 1989, por la que fue desestimado el recurso 45.077 entablado contra la resolución del IRYDA, de 1 de octubre de 1980 y 24 de abril de 1981 y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de abril de 1984, que habían adjudicado cuatro viviendas a personal acequero; sin expresa imposición de costas; cuya sentencia confirmamos y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

25859 *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.635, interpuesto por «Industrias del Maíz, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de mayo de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.635, interpuesto por «Industrias del Maíz, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Sociedad mercantil "Industrias del Maíz, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 18 de noviembre de 1985, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 30 de mayo de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales, y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 8 de octubre de 1991.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25860 *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 650/1987, interpuesto por don Félix Olivares Olivares.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 2 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 650/1987, interpuesto por don Félix Oli-